



Resolución Directoral

N° 058-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 02 de Mayo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 346-2024-MIDAGRI-SG/OGTI emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información, el Informe N° 694-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé: “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: “En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”;

Que, el Anexo único (Anexo de Definiciones) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define la Estandarización como el “proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”; Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” aprobada por Resolución N° 11-2016-OSCE/PRE, señala: “la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad”;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización de acuerdo a lo siguiente: “a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN1BEDAB y el número de documento.



Resolución Directoral

N° 058-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 02 de Mayo de 2024

Que, según el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD, cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Memorando N° 346-2024-MIDAGRI-SG/OGTI, de fecha 19 de abril de 2024, la Oficina General de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria y técnica, remite el Informe Técnico de Estandarización N° 002-2024-MIDAGRI-SG-OGTI, con el que sustenta la necesidad de estandarizar por un período de tres (3) años, el “Servicio de Soporte Técnico del Software de Procesamiento Geodésico TBC marca TRIMBLE” o “Equivalente”, en el marco de los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante el Informe N° 694-2024-MIDAGRI-SG/OGA-OA, de fecha 02 de mayo de 2024, la Oficina de Abastecimiento indica que, para la estandarización solicitada, sí se cumple con los presupuestos y requisitos previstos en la Directiva N° 04-2016-OSCE/CD-“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”; por lo que, considera viable y recomienda la procedencia de la estandarización;

Que, habiéndose cumplido los lineamientos previstos en la precitada Directiva, resulta procedente aprobar la estandarización del “Servicio de Soporte Técnico del Software de Procesamiento Geodésico TBC marca TRIMBLE” o “Equivalente”;

Con la visación de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Oficina de Abastecimiento;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN1BEDAB y el número de documento.



Resolución Directoral

N° 058-2024-MIDAGRI-SG/OGA

Lima, 02 de Mayo de 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080- 2021-MIDAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0001-2024- MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°- Aprobar la estandarización para el “Servicio de Soporte Técnico del Software de Procesamiento Geodésico TBC marca TRIMBLE” o “Equivalente”.

Artículo 2°- La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un período de tres (3) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 3°- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Tecnologías de la Información y a la Oficina de Abastecimiento, para los fines correspondientes. Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
JAVIER JOEL DÍAZ CARRILLO
Director General
Oficina General de Administración



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN1BEDAB y el número de documento.